

General Roca, 5 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS

El presente Legajo **MPF-RO-03473-2026** caratulado “**POBLETE WALTER GABRIEL S/ ROBO EN GRADO DE TENTATIVA**”, puesto a despacho para resolver, y,

CONSIDERANDO

En la audiencia llevada a cabo el día 5 de junio de 2026 se llevó a cabo la audiencia, junto a la representante del Ministerio Público Fiscal, Dra. Celeste Benatti, y el imputado, Walter Gabriel Poblete, ... , actualmente detenido en la Comisaría 31° de ésta ciudad, asistido por el señor Defensor Oficial, Dr. Oscar Mutchinick.

Las partes manifestaron que en los términos del art. 212 y sgtes. del CPP habían arribado a un acuerdo de juicio abreviado, que fue debidamente presentado por la señora Fiscal.

Conforme explicara y fundamentara en la audiencia la Dra. Benatti, se le reprocha a Walter Gabriel Poblete el siguiente hecho: *“Ocurrido en la localidad de General Roca (RN) el día 31/05/2026 a las 00.30hs. en el local comercial " ..." sito en calle ... , ocasión en que Walter Gabriel Poblete, quien al momento del hecho vestía una campera de lana azul marino con un cuello alzado gris claro, jeans azul claro y zapatillas deportivas negras con detalles blancos, portando una mochila deportiva de color azul oscuro con inscripción "PUMA", se encontraba forzando la puerta de acceso principal al local comercial con una barreta de hierro generando daño en el candado de seguridad, con intenciones de apoderarse ilegítimamente de elementos de mercadería que se encontraban en el interior. No logrando su objetivo por razones ajenas a su voluntad, toda vez que el imputado fue sorprendido por personal de la Unidad 3ra° que se encontraba realizando tareas de prevención quien le dieron la voz de alto. Seguidamente, POBLETE al ver al personal policial se dio a la fuga, siendo reducido y aprehendido a metros del lugar”* y que fuera calificado jurídicamente como autor de robo en grado de tentativa (arts. 42, 45 y 164 del Código Penal).

Que para ello tiene en cuenta la siguiente prueba:

Acta de procedimiento policial de fecha 31/05/2026 realizada por la Comisaria 3ra. De General Roca (R.N.);

Croquis referencial del lugar del hecho;

Acta de denuncia penal de fecha 31/05/2026 realizada por la Sra. G, M G quien manifiesta que no solo se encontraba barreteado el candado sino tambien el marco de la puerta de ingreso a su local comercial;

Informe de Gabinete de Criminalística local de fecha 31/05/2026 nro 132 IP GC. Se deja constancia que se secuestra del lugar del hecho: Sobre Nro 02 (GCRO 910/26): barreta de 49cm de largo y 20mm de diámetro, presentando uno de sus extremos planos;

Fotografías del imputado en el lugar quien viste zapatillas color negro con detalles en color blanco, pantalón de jean color azul, campera color azul con cuello y detalles en mangas color blanco. Próximo al mismo, sector de suelo, se fotografía mochila color azul inscripción "Puma" presentando en interior; herramienta de mano tipo corta perno marca "biassoni" 18" etiqueta inscripción "798172001637 código 992862 tijera corta perno 18" la cual es acondicionada y secuestrada en Sobre Nro 01 (GCRO 909/26);

- inspección en el local comercial rubro quiosco, denominado "... " ubicado sobre línea municipal, en sector de puerta de acceso principal, a altura de cerradura, presenta como sistema de seguridad cadena con candado inscripción "Sekur" el cual en sector de cajón de mecanismo presenta daño tipo efracción,.

De acuerdo a esa base fáctica y calificación legal, la Fiscalía propicia que se le imponga al acusado la pena de dos meses de prisión de cumplimiento efectivo y declaración de

3ra. reincidencia.

En los términos del art. 212 del CPP se interroga al imputado Walter Gabriel Poblete para que se diga si ratifica en su integridad el acuerdo formulado, como también si admite su culpabilidad respecto del hecho por el cual requiere la realización de su juicio en forma abreviada, luego de ser debidamente interiorizado por la Sra. Juez respecto de los alcances e implicancias jurídicas del mismo, dijo: que acepta la propuesta de la Sra. Fiscal y que fuera descripta precedentemente, ratificando en un todo su contenido, por el cual admite su participación y culpabilidad en el hecho que se le atribuye, como así también la calificación acordada, grado de participación y pedido de pena, agregando que en caso de hacerse lugar al acuerdo propuesto, renuncia a los plazos recursivos pertinentes.

Por su parte el Sr. Defensor también estuvo de acuerdo con la propuesta de la Fiscalía, y expresó que renunciaba a los plazos recursivos correspondientes.

Habiéndose llevado a cabo el procedimiento de deliberación correspondiente de conformidad al art. 188, CPP, se aceptó sin observaciones el acuerdo presentado.

En mérito a lo preceptuado por los arts. 188 a 191 y 213 y cctes. del CPP, entiendo que el acuerdo verbalizado en la audiencia por el Ministerio Público Fiscal y que fuera formalmente aceptado por la Suscripta, encuentra respaldo probatorio en los diversos elementos de convicción puestos de manifiesto, sobre todo el acta de procedimiento y el informe 132 del Gabinete de Criminalística de General Roca (R.N.)

Con ellos, debidamente ponderados, con más la aceptación y confesión del imputado, es posible adquirir certeza respecto de la existencia del hecho reprochado y la autoría del mismo por parte del prevenido.

Por lo expuesto, corresponde homologar el acuerdo de procedimiento abreviado pleno y condenar al imputado Walter Gabriel Poblete como autor penalmente responsable del delito de robo en grado de tentativa (arts. 42, 45 y 164 del Código Penal), y teniendo en cuenta las pautas previstas por los arts. 40 y 41 del Código Penal, particularmente, edad del imputado, el reconocimiento de responsabilidad que implica la aceptación del juicio abreviado, los antecedentes penales computables que registra, encuentro adecuado aceptar la pena convenida por las partes de dos meses de prisión de cumplimiento efectivo y declaración de 3ra. reincidencia.

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes, he de tener por renunciados los plazos recursivos correspondiente. Y como consecuencia de ello, ordenaré la inmediata

remisión del presente Legajo al Juzgado e Ejecución Penal nro. 10 de ésta ciudad, previa protocolización y notificación de ésta sentencia.

Por último, y sin perjuicio de lo resuelto en el día de la fecha con relación al Oficio nro. 890 "AJ-SPP-V", requeriré a la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial la efectivización del traslado del causante, en su carácter de condenado, en el establecimiento de ejecución penal que estime corresponder, siempre en resguardo de la integridad psico-física de Poblete.

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Garantías del Foro de Jueces de la Ilda. Circunscripción Judicial,

RESUELVO:

- I. DECLARAR ADMISIBLE el acuerdo pleno de procedimiento abreviado presentado por las partes (art. 212 y 213 del CPP) respecto de Walter Gabriel Poblete.
- II. CONDENAR a Walter Gabriel Poblete, de demás circunstancias personales obrantes en el Legajo, como autor penalmente responsable del delito de robo en grado de tentativa (arts. 42, 45 y 164 del Código Penal) a la pena de dos meses de prisión de cumplimiento efectivo y declaración de 3ra. reincidencia.
- III. TENER POR RENUNCIADOS los plazos recursivos correspondientes
- IV. REQUERIR a la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial la efectivización del traslado Walter Gabriel Poblete, en su carácter de condenado, en el establecimiento de ejecución penal que estime corresponder, siempre en resguardo de la integridad psico-física de Poblete.
- V. PRACTICAR el cómputo de pena pertinente y REMITIR el presente Legajo al Juzgado de Ejecución Penal nro. 10 de la Ilda. Circunscripción Judicial.
- VI PROTOCOLIZAR, COMUNICAR Y NOTIFICAR la presente.

Firmado digitalmente por GADANO Maria Eugenia

Fecha: 2026.06.05 10:22:31-03'00'